Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°1105

REF.: E18-2024-7056-AE "ALVAREZ, NOELIA VERÓNICA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº703/2021-1-L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 18, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, 116, de fecha 02 de septiembre del año 2024, recaída en autos caratulados: "ALVAREZ, NOELIA VERÓNICA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº703/2021-1-L, del registro del Juzgado Laboral Nº 3, a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch, con sede en la Ciudad de Resistencia.

Que la Sentencia Judicial citada precedentemente resolvió: "... HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. ALVAREZ, NOELIA VERÓNICA contra el MINISTERIO DEDESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/7/2008) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Dejándose debidamente aclarado que la amparista

deberá cumplir la misma jornada laboral que un empleado de planta permanente. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello, se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que en e-parte N° 13, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, advirtiendo, previo informe, la intervención en la presente actuación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales A/C.

Que en e-parte N° 16, obra intervención de la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias A/C de – DGRRHH-, formulando objeciones técnicas – Legales al proyecto de decreto digital en e-parte N° 10.

Que en e-parte N° 17, interviene la DGRRHH, formulando objeciones técnicas – legales al proyecto de decreto (e-parte N° 10), el que fue reformulado según proyecto obrante en e-parte N° 18, que motiva esta intervención.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 18, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

- Se sugiere, se suprima el 3° párrafo de los considerandos por estar ya explicitado en la parte resolutiva de la Manda Judicial el pase a planta de la Sra. Noelia Verónica Álvarez.

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente:

- en el Artículo 1°, quedando su redacción de la siguiente manera: "Téngase presente la Sentencia Judicial Definitiva Nº 116, de fecha 02 de septiembre del año 2024, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ, NOELIA VERÓNICA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº703/2021-1-L, del registro del Juzgado Laboral Nº 3, a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch, con sede en la Ciudad de Resistencia.

- en el Artículo 3° se sugiere su reformulación, quedando de la siguiente manera: "Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por artículo 54 de la Ley 1092-A, a modificar a partir del 01 de enero del año 2024, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1022-00 – Profesional 01 – Grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia – Actividad Especifica 2 – Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- C.U.OF. N° 155- Departamento de Fortalecimiento Comunitario –perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial".

- Que en el texto del artículo 4° deberá incluirse el siguiente texto: "Establécese que el nombramiento de la Sra. Noelia Verónica Álvarez, D.N.I. Nº 28.707.691, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Art. 25º de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – C.E.I.C. N° 1019-00 – Profesional 04 – Grupo 04. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°1873-A (antes ley N°6655) y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del

Gobierno del CHACO

VM

marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 18), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO